



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 127/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS (Demandado)
- JUAN VIVERO (Demandado)
- JAVIER (Demandado)
- ROCIO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DIEGO IVÁN TÉLLEZ CORTES, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL GRUPO JAROCHOS, S.A. DE C.V.; Y LAS PERSONAS FÍSICAS ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS, JUAN VIVEROS, JAVIER Y ROCIO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido los escritos signados por el LIC. JOSÉ DANIEL NÁPOLES FLORES en su carácter de apoderado legal de la parte actora, el C. ANTONINO ORTEGA ACOSTA, mediante los cuales formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y ofrece pruebas únicamente en relación a la réplica de la moral demandada.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, siendo que por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se tiene al C. ANTONIO ORTEGA ACOSTA por desistido de la acción y demanda interpuesta en contra de Saúl y de igual forma se ordena correr traslado de las contestaciones de los demandados al C. ANTONIO ORTEGA ACOSTA para que formulara su réplica, cuando el nombre correcto de dicho demandado es ANTONINO ORTEGA ACOSTA. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización del procedimiento, por lo que este Tribunal SUBSANA la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado ni el desistimiento del actor, se tiene que el nombre correcto del actor corresponde a **ANTONINO ORTEGA ACOSTA**, tal y como obra en

autos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de OCHO DÍAS que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del treinta y uno de enero al diez de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días cuatro y cinco de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual manera se excluye de dicho cómputo el día seis de febrero de dos mil veintitrés (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día diez de febrero de dos mil veintitrés.

CUARTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; se admite el escrito de réplica formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de GRUPO JAROCHOS S.A. DE C.V. y ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS.

Se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica de GRUPO JAROCHOS S.A. DE C.V., mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, **se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a las partes demandadas GRUPO JAROCHOS S.A. DE C.V. y ROSA ITZEL CASTILLO VIVEROS, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de

que en un plazo de **CINCO (05)** días hábiles a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndoles saber a la parte demandada que el escrito de réplica, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

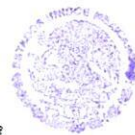
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**17 de febrero de 2023**), hago entrega de este expediente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.*

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR